DTCI
202638501529421
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2026

Señor:
CARLOS LOZADA OSORIO
CL 136 19 75
carfcliga@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202618501772412 - Envío de respuesta a los radicados Nos. 202618501772412 y 202618501788162; Derecho de petición con solicitud de atención prioritaria, reparación urgente de acceso vehicular a vivienda e investigación de los daños ocasionados presuntamente por una volqueta vinculada a las obras de reparcheo de la calle 136 con avenida 19, barrio Nueva Autopista, localidad de Usaquén.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 17 de la Resolución No. 1381 de 2025, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el fin de atender la comunicación recibida en este Instituto por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá con radicado BTE 7740302026 del 27/10/2026, en donde el peticionario manifiesta que: "(…) *PRIMERO. Soy propietario y residente del inmueble ubicado en la calle 136, barrio Nueva Autopista, localidad de Usaquén, Bogotá, D. C., cuya dirección exacta completaré en el espacio correspondiente. La vivienda cuenta con un acceso vehicular destinado al ingreso y salida de los vehículos de mi hogar. SEGUNDO. El sábado 24 de octubre de 2026, en el marco de las obras civiles de reparcheo vial que se adelantan en la calle 136 con avenida 19, barrio Nueva Autopista, localidad de Usaquén, en horas de la noche, una volqueta cargada con material de construcción, aparentemente vinculada a*

dichas labores, realizó maniobras sobre la entrada de mi garaje. TERCERO. Como consecuencia de las maniobras realizadas por el vehículo pesado y del peso soportado por la superficie, la placa de concreto correspondiente al acceso de mi garaje sufrió daños graves, rompiéndose y quedando considerablemente destruida, lo que ha imposibilitado el ingreso y la salida de vehículos de mi vivienda. (…)", damos respuesta en los siguientes términos:

PRIMERA. ATENCIÓN URGENTE. Que se dé trámite prioritario a esta solicitud y se adopten las medidas necesarias para atender la afectación del acceso vehicular de mi vivienda, considerando que mi madre es una persona adulta mayor con movilidad reducida por artrosis de rodilla diagnosticada y que necesito disponer del vehículo familiar para movilizarla.

SEGUNDA. INSPECCIÓN TÉCNICA INMEDIATA. Que se programe y realice, con la mayor prontitud posible, una visita técnica al inmueble ubicado en calle 136 # 19-75, barrio Nueva Autopista, localidad de Usaquén, Bogotá, D. C. para verificar el estado actual de la placa de concreto, establecer la magnitud de los daños y determinar las intervenciones requeridas.

TERCERA. REPARACIÓN INTEGRAL DEL ACCESO. Que se disponga y ejecute, por parte de la entidad, contratista, operador o responsable que corresponda, la reparación integral de la placa de concreto destruida, de manera que se restablezcan las condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad y funcionalidad para el ingreso y salida de vehículos de mi vivienda. Solicito que la reparación no se limite a un arreglo superficial, sino que se determine técnicamente el procedimiento requerido para recuperar la zona afectada y garantizar su utilización segura.

CUARTA. SOLUCIÓN PROVISIONAL. Que, mientras se realiza la reparación definitiva, se evalúe e implemente una medida provisional, segura y técnicamente adecuada que permita recuperar, en cuanto sea viable, el acceso vehicular a mi vivienda y reduzca las dificultades de movilidad de mi madre.

DTCI
202638501529421
Información Pública
Al responder cite este número

QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES. Que se informe cuál entidad tiene a su cargo la obra de reparcheo de la calle 136 con avenida 19, barrio Nueva Autopista, y se identifique al contratista, consorcio, operador o tercero responsable de su ejecución, así como al propietario u operador de la volqueta involucrada, en la medida en que esa información obre en poder de las entidades.

SEXTA. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS. Que se reciban, examinen y valoren los videos y fotografías aportados, y se realicen las verificaciones administrativas y técnicas pertinentes para establecer las circunstancias en que se produjo el daño y su relación con las maniobras del vehículo vinculado a la obra.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN SOBRE LA OBRA. Que se informe el nombre del proyecto u obra, la entidad contratante, el número del contrato correspondiente, el nombre del contratista y del interventor o supervisor, así como los datos de contacto del responsable de recibir y tramitar reclamaciones por daños ocasionados durante su ejecución, siempre que dicha información obre en los archivos de la entidad.

OCTAVA. ACTIVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN. Que se informe cuál es el procedimiento administrativo, contractual o de reclamación aplicable para obtener la reparación de los daños y que, de resultar procedente, se adelante la gestión correspondiente ante el contratista, interventoría, aseguradora o responsable identificado.

NOVENA. RESPUESTA SOBRE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS. Que se indique por escrito qué medidas concretas se adoptarán para solucionar la afectación, qué dependencia será responsable de ejecutarlas y cuál es el cronograma previsto para la inspección y la reparación, procurando que las actuaciones materiales se realicen con la mayor celeridad posible.

DÉCIMA. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Que la Alcaldía Local de Usaquén, el IDU y la UMV coordinen las actuaciones que correspondan para determinar la competencia y garantizar la atención efectiva del caso. Si alguna entidad considera que no es competente para resolver una o

varias solicitudes, solicito que proceda conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, remita lo pertinente a la autoridad competente y me envíe copia de dicha remisión.

DÉCIMA PRIMERA. CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS. Que se preserve y verifique la información disponible relacionada con la obra y el incidente, incluidos los registros de ingreso y operación de vehículos, reportes de obra, bitácoras, informes de interventoría, registros audiovisuales y demás documentos pertinentes, con el fin de facilitar el esclarecimiento de los hechos.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPUESTA DE FONDO. Que se emita una respuesta clara, completa, congruente y de fondo a cada una de las peticiones formuladas, dentro de los términos legales aplicables, indicando las decisiones adoptadas y las razones jurídicas y técnicas que las sustentan.

Respuesta: En primer lugar, manifestamos que una vez revisado el registro fotográfico aportado por el peticionario, lamentablemente es imposible identificar y determinar a qué proceso contractual se encuentra vinculada la volqueta que presuntamente causo el daño en la rampa de acceso vehicular ubicada en el espacio público frente al predio con nomenclatura Calle 136 No. 19-75, al igual que la Entidad encargada del mismo.

De otra parte, le informamos que una vez consultado el Sistema de Información Geográfica de la entidad -SIGIDU, se estableció que el segmento de andén de su interés ubicado en la Calle 136 entre la Carrera 19 A y la Avenida Carrera 19 (Avenida Santa Barbara), identificado con el CIV 1003813 y PK_ID_ANDÉN 4642, hace parte de la malla vial Local de la ciudad que no soporta la circulación de rutas del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP (Ver Imagen No. 1), por lo tanto, su atención está a cargo de la Alcaldía Local de Usaquén y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial – UAERMV, conforme lo señalado en los Acuerdos Distritales 740 de 2019 y 761 de 2020, los cuales se transcriben a continuación:

> ***"Artículo 5 del Acuerdo Distrital 740 de 2019. Competencias de los alcaldes locales.***

En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

…3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo".

"Artículo 95. Acuerdo Distrital 761 de 2020 Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. *El artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006 quedará así:*

"Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital…".

DTCI
202638501529421
Información Pública
Al responder cite este número

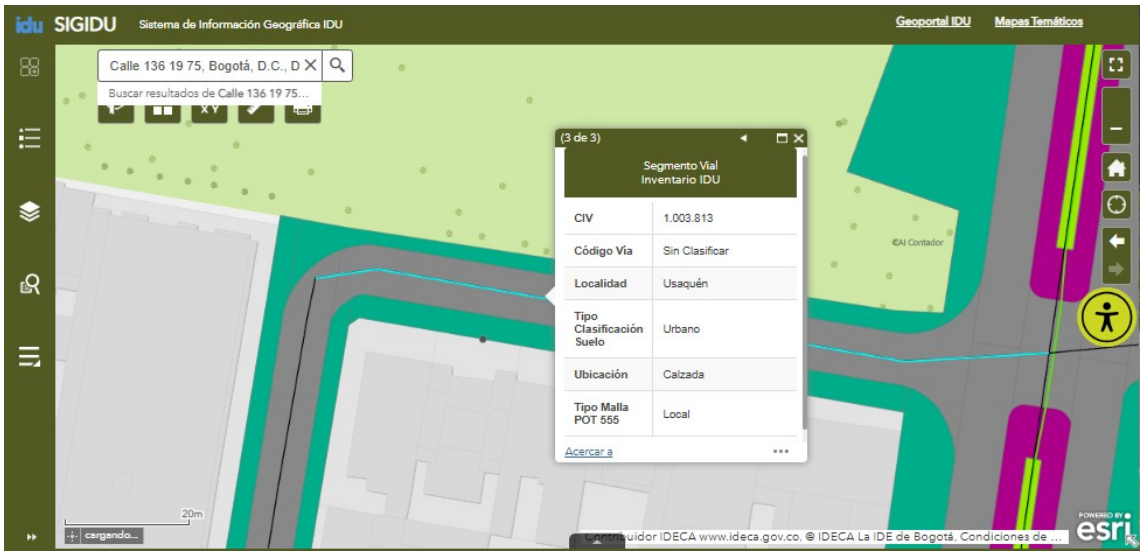


Imagen No. 1: Captura de pantalla de la consulta realizada en el aplicativo SIGIDU. Fuente: IDU

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, atiende los proyectos de mayor escala e impacto, correspondientes a la malla vial arterial, según lo establecido en el Decreto Distrital No. 555 el 29 de diciembre de 2021, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT.

Igualmente, indicamos que en el aplicativo SIGIDU no se registra ninguna reserva activa relacionada con la conservación, construcción o rehabilitación del segmento de calzada de la Calle 136 entre la Carrera 19 A y la Avenida Carrera 19 (Avenida Santa Barbara), solamente se identificó una reserva a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM y la Terminal de Transporte S.A., para adelantar actividades de Diagnóstico en ejecución del proyecto de estacionamiento en vía Zona de Parqueo Pago – ZPP mediante el convenio interadministrativo No. 2470 - 2021, cuyo objeto es "…*Autorizar por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad a la Terminal de Transporte S.A. para ejecutar la implementación, administración, operación, explotación y control de la Operación Pública del Servicio de Estacionamiento en Vía en las áreas de implementación y segmentos viales autorizados…",* en el marco del Programa "*Terminal Transporte Estacionamiento en vía*", conforme lo establecido en la comunicación 20225260787132 del 29/04/2022. (Ver Imagen No. 2)

DTCI
202638501529421
Información Pública
Al responder cite este número



Imagen No. 2: Captura de pantalla de la consulta realizada en el aplicativo SIGIDU. Fuente: IDU

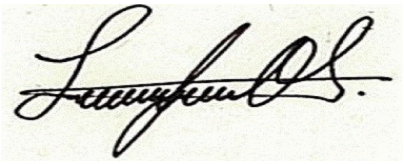
De acuerdo con lo señalado, conforme las competencias delegadas por la administración distrital a las diferentes entidades encargadas de la gestión de la malla vial, indicamos que la realización de la visita técnica de inspección y verificación del daño en campo, la toma de medidas provisionales para mitigar el riesgo, y la gestión del trámite que permita viabilizar y ejecutar la reparación del elemento de espacio público objeto de la solicitud, es competencia de la Alcaldía Local de Usaquén y de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial – UAERMV, debido a que el tramo de andén ubicado en la Calle 136 entre la Carrera 19 A y la Avenida Carrera 19 (Avenida Santa Barbara) hace parte de la malla vial Local de la ciudad.

Por lo tanto, conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, estando dentro del término legal, mediante copia del presente documento damos traslado de su petición a la Alcaldía Local de Usaquén, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento de la Malla Vial – UAERMV y a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, donde usted podrá realizar el seguimiento respectivo.

DTCI
202638501529421
Información Pública
Al responder cite este número

En consecuencia, damos respuesta dentro de los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, esperando haber atendido de forma satisfactoria la solicitud presentada, agradecemos su interés reiterando una vez más la voluntad de servicio y atención por parte de la Entidad, la cual estará atenta ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura
Firma mecánica generada el 12-11-2026 11:34:54 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 9 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL - Bogotá DC - Bogotá - CALLE 26 N 69 76 EDIFICIO ELEMENTO TORRE 1 PISO 3 - correspondencia@umv.gov.co
Con Copia a: ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN - Bogotá DC - Bogotá - KR 6 A 118 03 - cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co
Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD - Bogotá DC - Bogotá - CL 13 37 35 - radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Elaboró: LARI RICARDO PENUELA RODRIGUEZ-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura